

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las fichas que actualizan la Carta Nacional Pesquera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 12, 14, 26, 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, 8 fracción XVIII, 29 fracción V, 32 y 33 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1 y 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; así como el 1, 4, 5 y 22 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, de acuerdo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables confiere a esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), la facultad de aprobar, expedir y publicar la Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones.

Que de las investigaciones realizadas por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS) se conoció información relevante para el manejo de los recursos pesqueros, por lo que, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), actualizó una ficha técnica de la Carta Nacional Pesquera.

Que la última actualización de la Carta Nacional Pesquera se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025.

Que por Oficio No. SBRA/DGCGMC/030/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como Oficio No. DGOPA.-13281/130525 de fecha 13 de mayo de 2025, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, emitieron diversas observaciones y recomendaciones respecto a la actualización de una ficha técnica de la Carta Nacional Pesquera, misma que fue considerada por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables.

Que mediante oficio RJL/IMIPAS/DG/299/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, se hizo del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del IMIPAS, la actualización de una ficha técnica de la Carta Nacional Pesquera motivo del presente Acuerdo.

Que la Carta Nacional Pesquera debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada dos años y que podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS FICHAS QUE ACTUALIZAN LA CARTA NACIONAL PESQUERA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la actualización de una ficha técnica de la Carta Nacional Pesquera, la cual es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros, en aguas de jurisdicción federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El contenido de la Carta Nacional Pesquera tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras, así como en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos. Las fichas técnicas que no se actualizan continúan vigentes por lo que no pierden su validez.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

CARTA NACIONAL PESQUERA**ÍNDICE**

1. PRESENTACIÓN
2. PESQUERÍAS MARINAS, COSTERAS Y EN AGUAS CONTINENTALES
 - I. GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE

1. PRESENTACIÓN

El artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables define a la Carta Nacional Pesquera como la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria para el diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal, cuyo contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

La Carta Nacional Pesquera es uno de los instrumentos para el programa de ordenamiento pesquero definido en el artículo 4 fracción XXV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que transparenta la toma de decisiones de la autoridad para garantizar que prevalezca, ante todo, el interés público de la nación para el aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su elaboración y actualización corresponde al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente, podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales sin que el total de la Carta pierda su validez. La aprobación, expedición y publicación corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

De conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Carta Nacional Pesquera debe contener:

- I. El inventario de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal, susceptibles de aprovechamiento;
- II. El esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada;
- III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes y métodos de pesca;
- IV. Las normas aplicables en materia de preservación, protección, aprovechamiento de los recursos pesqueros, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros, y;
- V. La demás información que se determine en el Reglamento.

En ese sentido, las fichas de la Carta Nacional Pesquera se integran por un encabezado general y siete secciones, en el caso de las fichas de aguas continentales tienen ocho secciones. El encabezado, incluye el nombre de la pesquería, una imagen representativa de las especies aprovechadas, una imagen del sistema de pesca y un mapa que contiene la representación espacial de la distribución del recurso, las principales zonas de pesca y el porcentaje de captura por especie por Estados y las secciones referidas lo siguiente:

- a. **Generalidades**, donde se incluye:
 - i. Nombre común y nombre científico de las especies objetivo
 - ii. Descripción de la zona de pesca
 - iii. Descripción de la unidad de pesca
- b. **Indicadores de la pesquería**, la cual contiene una descripción de la importancia de la pesquería, incluyendo un gráfico de la tendencia de la captura por especie por Estados registrada en los avisos de arribo de la CONAPESCA. También contiene la información disponible sobre plantas, empleos directos y destino de la producción pesquera.

- c. **Efectos ambientales y cambio climático.** Esta sección incluye la información disponible sobre el efecto de los factores ambientales y el cambio climático en la distribución, abundancia y procesos biológicos y fisiológicos relevantes para el manejo y la administración de los recursos pesqueros, como el periodo de reproducción a partir de las cuales se recomiendan los periodos de veda, las temporadas de captura y en algunos casos, las expectativas de captura.
- d. **Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero.** Consta de 10 subsecciones que dan cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables referente al resumen de la información necesaria para el diagnóstico y la evaluación integral de la actividad pesquera. Con el objeto de orientar a la autoridad pesquera en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades pesqueras, se incluyen:
- i. Norma Oficial Mexicana
 - ii. Plan de Manejo Pesquero
 - iii. Tipo de acceso
 - iv. Talla mínima
 - v. Arte de pesca y método de captura
 - vi. Veda
 - vii. Cuota
 - viii. Unidad de pesca
 - ix. Esfuerzo nominal autorizado
 - x. Zona de pesca
- e. **Estrategias y tácticas de manejo.** Esta sección contiene los lineamientos básicos sobre los controles y puntos de referencia aplicados actualmente a cada recurso para su manejo y aprovechamiento sustentable.
- f. **Estatus.** El estatus se deriva de la posición relativa de una variable o atributo poblacional respecto a un punto referencia objetivo. Por ejemplo, la razón [(biomasa actual) / (biomasa que maximiza la producción excedente)], o la razón [(tasa de aprovechamiento actual) / (tasa de aprovechamiento para lograr el máximo rendimiento)], los cuales en términos ponderados indican el estatus de las poblaciones que soportan el aprovechamiento comercial. Para fines prácticos en la resolución de permisos de pesca comercial, en esta versión de la Carta Nacional Pesquera el estatus se clasifica en tres categorías:
- i. Aprovechado al máximo sustentable, en el cual el valor de la razón [Actual/Objetivo] = 1, por lo que no se recomienda otorgar más permisos de pesca ni incrementar el esfuerzo, lo que implica no incrementar número de embarcaciones ni el número de artes de pesca en los permisos ya existentes. Las solicitudes de permisos nuevos de pesca comercial pueden ser resueltas en términos negativos por la autoridad pesquera sin mediar opinión o dictamen técnico del INAPESCA.
 - ii. Con potencial de desarrollo, en el cual el valor de la razón [Actual/Objetivo] > 1, por lo que es factible, previo dictamen técnico del INAPESCA, otorgar más permisos de pesca o incrementar el número de embarcaciones o artes de pesca en los permisos ya existentes.
 - iii. En deterioro, en el cual el valor de la razón [Actual/Objetivo] < 1, por lo que es necesario instrumentar estrategias y tácticas de manejo para recuperar las poblaciones, las cuales incluyen en principio no incrementar el esfuerzo de pesca ni otorgar más permisos de pesca. Las estrategias y tácticas de manejo para la recuperación de un recurso deteriorado pueden incluir, previo dictamen técnico del INAPESCA, la reducción del número de embarcaciones en los permisos existentes, la reducción de las cuotas captura, el establecimiento o ampliación de vedas, incremento en la talla mínima de captura, la innovación en artes de pesca para favorecer el escape de los organismos juveniles que aún no se han reproducido y el establecimiento de zonas de refugio pesquero para proteger hábitats críticos para las poblaciones y comunidades costeras, marinas y dulceacuícolas que favorezca la recuperación del stock deteriorado.

En esta versión de la Carta Nacional Pesquera, la sección “Estatus” para algunas fichas es complementada con un diagrama de Kobe usando como puntos de referencia la biomasa y tasa de aprovechamiento que maximizan la producción excedente.

- g. **Recomendaciones de manejo**, se derivan principalmente del estatus, en términos de incrementar o no el esfuerzo pesquero, instrumentar estrategias y tácticas de manejo para recuperar poblaciones deterioradas, así como elaborar las normas oficiales mexicanas y planes de manejo aplicables en la sección Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero.

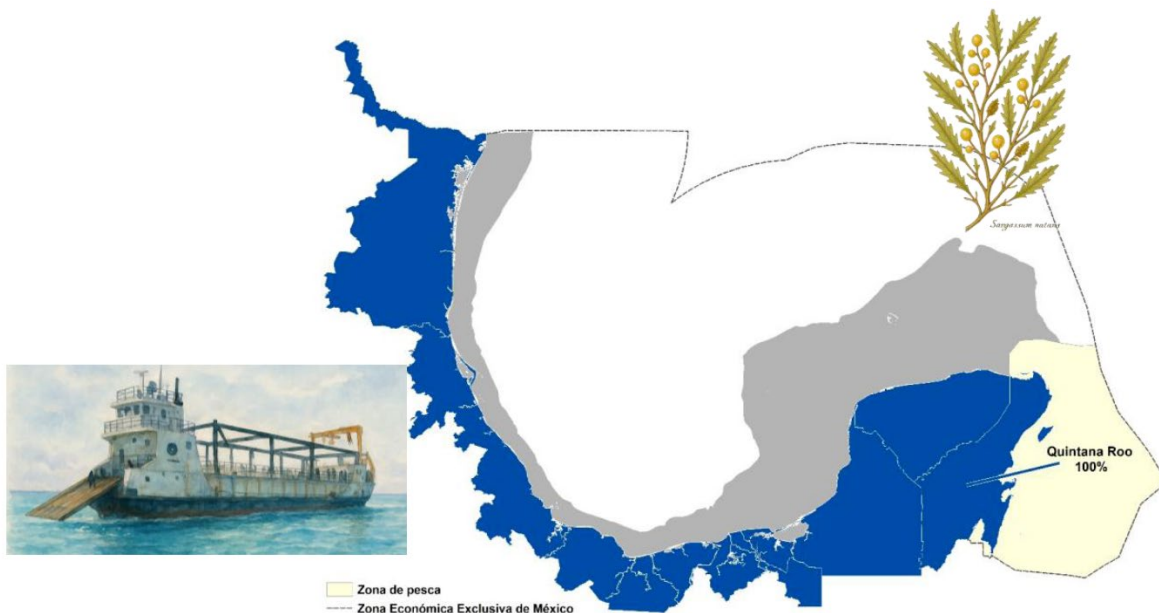
Con el contenido y las funciones que le otorga la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Carta Nacional Pesquera no sustituye a ninguna regulación pesquera existente ni invalida alguna otra regulación que haya sido aprobada, promulgada o establecida entre la publicación de ésta y la siguiente actualización. La Carta Nacional Pesquera es un instrumento marco en donde se concentra la información sobre los aspectos relativos a la explotación pesquera.

2. PESQUERÍAS MARINAS, COSTERAS Y EN AGUAS CONTINENTALES

En este volumen se actualiza 1 ficha de las principales especies marinas y costeras de importancia comercial, en las cuales se considera cambian sustancialmente las condiciones de la pesquería, el estatus de las poblaciones o la normatividad que regula su aprovechamiento respecto a las fichas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por tales razones, las fichas que no se encuentren en el presente acuerdo no pierden su vigencia y siguen cumpliendo con las funciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el Reglamento de la Ley de Pesca.

I. Golfo de México y Mar Caribe

1. Sargazo holopelágico del Caribe



a. Generalidades

El sargazo (género *Sargassum*), es una macroalga marina que pertenece al grupo de algas cafés o pardas, que presenta la mayor complejidad morfológica en el grupo y que habita en los mares de latitudes tropicales, subtropicales y templadas de todo el mundo. El cuerpo del alga (talo) es de tipo arbustiva y se compone de estructuras tales como: cauloide, que corresponde a los ejes del talo; filoide, que corresponde a la parte del talo en forma de hojas o láminas que se insertan en los ejes; y vesícula, llamada también pneumatocisto o aerocisto, que corresponde a una estructura esférica llena de aire que permite la flotación del talo. Las formas más comunes de *Sargassum* holopelágico encontradas en el Atlántico son: (a) *Sargassum natans* I que muestra los característicos apéndices en forma de espina en vesículas; (b) *Sargassum fluitans* III que muestra espinas características en el eje; (c) *S. natans* VIII que no muestra apéndices espinosos ni espinas.

Se reconocen 358 nombres de especies de sargazo aceptados taxonómicamente, diferentes vías reproductivas (sexual y asexual) y tipos de vida: especies bentónicas (individuos adheridos al fondo marino) y holopelágicas (individuos flotantes). En el Océano Atlántico existen más de 60 especies bentónicas y dos especies holopelágicas: *Sargassum natans* y *S. fluitans*, ambas han sido documentadas en México y se han registrado tres morfotipos o ecotipos para la región mexicana. Las especies holopelágicas se reproducen vegetativamente mediante crecimiento y fragmentación; debido a que sus requerimientos de nitrógeno y fósforo son mínimos, encuentran oportunidades de

crecimiento en aguas ligeramente enriquecidas en zonas frontales o plumas de ríos. Bajo condiciones óptimas de luz, temperatura y salinidad estas especies son capaces de crecer mucho más rápido, llegando a duplicar su biomasa en el transcurso de 9 a 20 días. Tradicionalmente en el Océano Atlántico, las principales fuentes de sargazo holopelágico eran las originadas en el mar de los sargazos y el Golfo de México. Sin embargo, su distribución y abundancia ha cambiado con la formación del "Gran Cinturón de Sargazo del Atlántico" (GASB, por sus siglas en inglés), fuente recientemente desarrollada más al sur en la Región de Recirculación Ecuatorial del Norte (NERR, por sus siglas en inglés) entre Brasil y África Occidental. A partir de ello, recientemente se han reportado grandes cantidades de sargazo holopelágico en el Océano Atlántico central y el mar Caribe. De manera natural el sargazo forma agregaciones superficiales conocidas como balsas neustónicas, de forma más o menos circular (parches) o de largas líneas (hileras) que pueden alcanzar decenas de metros de ancho, hasta 50 m (área de 2,000 m²), y estar rodeadas por las aguas del mar abierto. Estas balsas viajan con las corrientes oceánicas, influenciado también por los vientos superficiales y pueden acumularse a lo largo de regiones persistentes de convergencia superficial. En mar abierto, las grandes acumulaciones de sargazo holopelágico forman un ecosistema marino único e insustituible que contribuye a la fijación de carbono, bioabsorción de metales pesados y proporciona refugio, fondeadero, alimento y rutas de migración para diferentes especies marinas. Por tanto se recomienda que la recolección del recurso sea con base en los lineamientos técnicos establecidos por la autoridad Mexicana mediante una embarcación sargacera con aditamentos para la remoción de organismos.

La deposición de sargazo en las costas del territorio continental e islas, en pequeñas cantidades, ayuda a prevenir la erosión costera y depositan nutrientes para la vegetación de dunas. Por otra parte, las grandes biomasas existentes de sargazo holopelágico son considerados como un recurso natural potencialmente explotable que puede ser utilizado como materia prima para la producción de complemento alimenticio en la cría de animales, fertilizantes, biocombustibles, bioplásticos, biorremediadores y purificadores para el tratamiento de aguas, fibras y tintes para la industria textil y de calzado, biomateriales para la elaboración de ladrillos, entre otros. La Tabla 1 presenta las especies más frecuentes y abundantes de sargazo en el Caribe Mexicano. La Tabla 2 presenta la fauna más frecuente y abundante asociada al sargazo holopelágico.

Tabla 1: Especies objetivo de sargazo holopelágico.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Sargazo	<i>Sargassum natans</i> I
Sargazo	<i>Sargassum natans</i> VIII
Sargazo	<i>Sargassum fluitans</i> III

Tabla 2: Fauna asociada a balsas neustónicas de sargazo holopelágico en el Caribe mexicano.
*Especies que pudieran representar o que representan valor comercial.

Grupo	Nombre científico
Annelida	<i>Platynereis dumerillii</i>
Arthropoda	<i>Anoplodactylus petiolatus</i>
	Axiidea
	<i>Belzebub faxoni</i>
	<i>Biancolina brassicacephala</i>
	<i>Carpas minutus</i>
	<i>Cumella</i> sp.
	<i>Discoconchoecia</i> sp.
	<i>Eupronoe maculata</i>
	<i>Halobates (Halobates) micans</i>
	<i>Hyale</i> sp.
	<i>Latreutes fucorum</i>
	<i>Leander tenuicornis</i>
	<i>Lucifer typus</i>

	<i>Lycaeopsis themistoides</i>
	<i>Parapronoe parva</i>
	<i>Periclimenes</i> sp.
	Porcellanidae
	<i>Portunus sayi</i>
	<i>Probopyrinella latreuticola</i>
	<i>Sapphirina</i> sp.
	<i>Sunamphitoe pelagica</i>
	<i>Synopia</i> sp.
Chaetognatha	<i>Sagitta</i> sp.
Chordata	<i>Brama</i> sp.
	* <i>Canthidermis maculata</i>
	* <i>Canthidermis sufflamen</i>
	* <i>Caranx bartholomaei</i>
	* <i>Caranx crysos</i>
	<i>Cheilopogon</i> sp.
	<i>Clupea</i> sp.
	* <i>Coryphaena equiselis</i>
	* <i>Coryphaena hippurus</i>
	* <i>Diodon holocanthus</i>
	* <i>Elagatis bipinnulata</i>
	<i>Hemiramphus</i> sp.
	<i>Hirundichthys</i> sp.
	<i>Histrio histrio</i>
	* <i>Seriola dumerili</i>
	<i>Stephanolepis hispida</i>
	<i>Stephanolepis setifer</i>
	<i>Syngnathus typhle</i>
	* <i>Trachurus lathami</i>
	<i>Cavolinia tridentata</i>
	<i>Litiopa melanostoma</i>
	<i>Styliola subula</i>
Nematoda	Nematoda
Nemertea	Nemertea
Platyhelminthes	<i>Gnesioceros sargassicola</i>

b. Indicadores de la pesquería

Las estimaciones de biomasa total existente de sargazo holopelágico en el Caribe mexicano (el que llega a las playas) ha oscilado entre 13,207.9 t a 63,252.7 t durante el 2018 a 2024. El valor máximo de biomasa se registró en el 2022 con 63,252.7 t, seguido del 2018 con 54,197.5 t y 2019 con 50,935.8 t. Mientras que, los valores mínimos se han registrado para el 2023 y 2024 con 28,441.2 t y 13,207.9 t respectivamente. Para cada uno de los años durante este periodo, los valores de biomasa han mostrado un comportamiento diferente con valores mínimos y máximos de biomasa variables en diferentes meses, por ejemplo, en el 2018 la mayor biomasa se presentó entre julio y agosto, mientras que en el 2022 se presentó entre abril y mayo. De manera general el periodo de mayor biomasa se encuentra entre los meses de abril a agosto.

c. Efectos ambientales y cambio climático

Las causas que contribuyen a estas afluencias y su origen son multifacéticas y complejas. Entre ellas se encuentran supuestos como el aumento de la temperatura superficial del mar, el aporte de nutrientes de múltiples fuentes, regímenes de viento anormales del 2009 a 2010 en el Atlántico central oriental, cambio en los patrones de surgencia frente a la costa noreste de África y mar abierto, cambios en los patrones de dispersión del polvo del Sahara, cambios en la capa de mezcla

relacionados con el suministro de nutrientes, o como resultado de estas causas en conjunto. Las costas del Caribe mexicano son particularmente susceptibles a las afluencias del sargazo holopelágico debido a que la Península de Yucatán crea una barrera frontal al transporte hacia el oeste inducido por la corriente de Caimán y los vientos.

d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso de pesca de fomento	Artículo 24, Fracción III de la LGPAS (DOF, 01/04/2024). Reglamento de la Ley de Pesca, artículo 20 acerca de la pesca de fomento y sus respectivos lineamientos enmarcados en el Capítulo III, arts. 69 al 78 DOF, (28/01/2004).
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buque Sargacero Oceánico diseñado por la Secretaría de Marina y denominado ARM Natans BSO-101. Este buque tiene una eslora de 43.80 metros, una manga de 9.44 metros, con un calado máximo de 3.56 metros y con una capacidad de recolección de 250 toneladas de sargazo y, por sus características, puede permanecer en altamar hasta cinco días. Equipado con un sistema de recolección de sargazo compuesto por maquinaria y bandas recolectoras.	Ficha Técnica Buque Sargacero Oceánico (SEMAR, 01/04/2022). Fuente: https://www.gob.mx/semar/articulos/buque-sargacero-costero-bsc
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación sargacera equipada con sistema para recolección de sargazo.	Ficha Técnica Buque Sargacero Oceánico (SEMAR, 01/04/2022). Fuente: https://www.gob.mx/semar/articulos/buque-sargacero-costero-bsc
Esfuerzo nominal autorizado	No		
Zona de pesca	No		

e. Estrategias y tácticas de manejo

Estrategias: Cuota de captura por temporada de pesca.

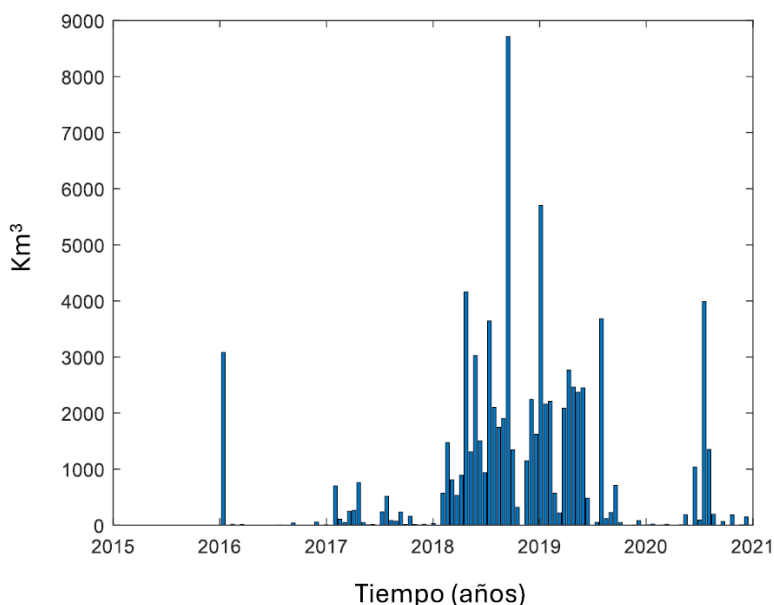
Tácticas: Por desarrollar.

f. Estatus

El volumen calculado del promedio anual de sargazo flotante en la región del Caribe occidental, considerando datos de imágenes satelitales Landsat de alta resolución (30 x 30 km de pixel) de enero del 2016 a diciembre del 2020 es de 29,835 km³/año. Sin embargo, hay una variabilidad considerable en los volúmenes, tanto entre años (Tabla 3) como en distintos meses de cada año (Figura 1). El cálculo del volumen de sargazo se realiza considerando que el sargazo flotante se encuentra expandido y que su volumen podría reducirse a una tercera parte al ser recolectado, los cuales equivalen a un volumen húmedo recolectado de aproximadamente: 9,945 km³/año (9,945,000 t). El sargazo húmedo recolectado se seca, y en el proceso se reduce en una razón de 10:1. **Por lo anterior, su estatus de forma precautoria se encuentra con potencial de desarrollo y se propone un aprovechamiento anual de 945 km³/año (945,000 t).**

Tabla 3. Volúmenes y pesos estimados de sargazo flotante detectado en imágenes satelitales Lansat.

	2016	2017	2018	2019	2020
Volumen húmedo promedio (km³)	4,021	1,871	19,063	14,207	48,834
Peso sargazo húmedo Megatoneladas	478,709	222,789	2,269,374	1,691,252	581,359
Volumen seco promedio anual (km³)	402	187	1,906	1,421	4,883

Figura 1. Volumen de sargazo húmedo (km³) detectado en cada imagen disponible y útil de enero del 2016 a diciembre del 2020.

g. Recomendaciones de manejo

Entre las recomendaciones para fomentar el desarrollo integral y sustentable del recurso pesquero se encuentran:

- **Investigación e innovación tecnológica:** Desarrollar investigación científica e innovación tecnológica para el desarrollo de artes y métodos de pesca, que permitan buenas capturas minimizando la fauna de acompañamiento y una adecuada regulación en las artes y métodos de pesca. Desarrollar estudios para conocer la biomasa del recurso para el establecimiento de los puntos de referencia correspondientes. Dada la alta variabilidad en el arribo de sargazo, los estimadores de biomasa deberán considerar análisis de riesgo e incertidumbre para proponer escenarios.
- **Gobernanza:** Desarrollar y/o fortalecer la ordenación pesquera del sargazo holopelágico en las aguas de zonas marinas mexicanas con base en el desarrollo de la normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero, tales como dictámenes técnicos y el Plan de Manejo Pesquero correspondiente. Es importante que el proceso de gobernanza sea participativo, con base en los productores y con participación del gobierno municipal, estatal y federal en sus diferentes ámbitos de competencia, con apoyo del sector académico.
- **Estrategias y tácticas de manejo:**
Estrategia: Información derivada de permisos de pesca de fomento para el establecimiento de la cuota de captura por temporada de pesca.
Tácticas: Es necesario proponer y evaluar la eficiencia y rendimiento de la unidad de pesca para definir el esfuerzo nominal encaminado al control del esfuerzo pesquero.
- **Gestión del conocimiento:** Desarrollar e implementar el enfoque de Manejo Integrado de Zonas Costeras (MIZC) a través de la información generada mediante permisos de pesca de fomento.

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE TABASCO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL "SENASICA"; MVZ. CARLOS FRANCISCO LASTRA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "OREF" DE "AGRICULTURA"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR LUISA DEL CARMEN CÁMARA CABRALES, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA, Y POR JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU CÁRACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la "CONSTITUCIÓN" en su artículo 26, establece que la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII, instaura que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.
- III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de Tabasco, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

- V. El Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 del Estado de Tabasco, en el numeral 5 denominado al pueblo los frutos de la transformación, en su apartado de programas y proyectos establecen mantener un sector agropecuario y acuícola productivo, rentable y competitivo que proporcione alimentos inocuos a los mercados locales, regionales y globales mediante la aplicación de medidas fitozoosanitarias apropiadas. Así como cumplir con la normatividad nacional y protocolos internacionales que faculten la obtención de los diversos estatus fitozoosanitario de la producción agropecuaria y acuícola del estado de Tabasco.

DECLARACIONES

I. DE “AGRICULTURA”:

- I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuicultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; así como promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y desarrollo rural; establecer programas prioritariamente en beneficio de las unidades productivas agroalimentarias de pequeña y mediana escala y de las personas jornaleras en los sectores agrícola y pesquero; evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector agroalimentario; coordinar y ejecutar la política nacional para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero; vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; organizar y fomentar en coordinación con la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, silvícolas, de acuicultura y pesca; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta, la demanda, los precios y los costos de insumos y productos relacionados con actividades del sector agropecuario, pesquero y acuícola; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4. Que el DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2025.
- I.5. Que el Titular de “AGRICULTURA” dispone que será el “SENASICA” quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.

En razón de lo cual, el “SENASICA” se compromete a informar de manera oportuna a la “OREF” de “AGRICULTURA” en el Estado de Tabasco, las acciones a implementar para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.

- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo “RISENASICA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el “SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “AGRICULTURA”.
 - I.7. Que conforme al artículo 3 del “RISENASICA”, le compete al “SENASICA” proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.
 - I.8. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, en su carácter de Director en Jefe del “SENASICA” cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del “RISENASICA” y 2 Apartado B fracción IV, 20, 55, 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - I.9. Que el MVZ. CARLOS FRANCISCO LASTRA GONZÁLEZ, en su carácter de Titular de la Dirección de la “OREF” de “AGRICULTURA” en el Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado A, fracción XXXVIII, 20, fracción I, IV, 46, 47 Y 48, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, P-MZ, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- II. DE “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:**
- II.1. Que el Estado de Tabasco es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; así como en los artículos 1 y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
 - II.2. Que, JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
 - II.3. Que el 1 de enero de 2025, LUISA DEL CARMEN CÁMARA CABRALES fue nombrada Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Pesca, por JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultada para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
 - II.4. Que el 1 de enero de 2025, JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS fue nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado por JAVIER MAY RODRÍGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
 - II.5. Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de “AGRICULTURA”, por conducto del “SENASICA” y con la Representación de “AGRICULTURA” en el estado de Tabasco, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario.

- II.6.** Que, para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Prolongación de avenida Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Planta Alta, colonia Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035.
- III. DE “LAS PARTES”:**
- III.1.** Que “LAS PARTES” se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Que convienen sujetar el cumplimiento del presente Convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4, 25, 26, 40, 43, 90 y 116, fracción VII de la “CONSTITUCIÓN”; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 bis, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 5, 12, 19, 23, 27, 28, 32, fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163, 167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2 Apartado A, fracción XXXVIII y B fracción IV, 3, 5 fracciones XX y XXV, 20 fracción I, IV y XXVIII, 46, 47, 48, 55 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del “RISENASICA” así como los artículos 1, 9, 42, 51 y 52, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 12, 19 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, en vigor; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “LAS PARTES” convienen en coordinar acciones en términos de sus atribuciones, para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, ubicados en el Estado de Tabasco, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia colaborar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, “LAS PARTES” se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

SEGUNDA. - VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL. En los términos del presente Convenio de Coordinación, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” efectuará las acciones de verificación e inspección, mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, de conformidad con la normatividad aplicable.

“EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

TERCERA. - APORTACIONES. “LAS PARTES” podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, con base en el instrumento jurídico que “AGRICULTURA” a través del “SENASICA” determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte “AGRICULTURA” estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

CUARTA. - UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN. Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", autorizar su instalación, reubicación o cancelación, dando aviso a la "OREF", considerando la solicitud que formule "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el "SENASICA", dando aviso a la "OREF" de "AGRICULTURA" en el estado de Tabasco y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

QUINTA. - INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS. "AGRICULTURA" a través del "SENASICA" determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que el "SENASICA" le proporcione los lineamientos correspondientes.

Dichos informes deberán ser enviados a la "OREF" de "AGRICULTURA" en el estado de Tabasco, con la finalidad de contar con información actualizada en la materia.

El "SENASICA" podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y al Sistema Nacional de Trazabilidad.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "AGRICULTURA". "AGRICULTURA", a través del "SENASICA", se obliga a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios.
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite.
- III. Analizar en coordinación con la "OREF" de "AGRICULTURA" en el estado de Tabasco la información estadística que genere "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias.
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias.
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, previo acuerdo con la "OREF" de "AGRICULTURA" en el estado de Tabasco, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad.
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal.
- VII. Proporcionar a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se obliga a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por "AGRICULTURA" a través del "SENASICA", durante la jornada que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes.
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal.
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el

“SENASICA”, así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en los otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”.

- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”.
- V. Informar mensualmente al “SENASICA” y a la “OREF” de “AGRICULTURA” en el estado de Tabasco, sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Realizar las acciones pertinentes conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”.
- VII. Informar al “SENASICA” y a la “OREF” de “AGRICULTURA” en el estado de Tabasco, de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, que afecten su normal funcionamiento.

OCTAVA. - PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL. Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”.

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección.
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección.
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal.
- IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zoonosanitaria.
- V. Aprobar la evaluación que le aplique “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”.

NOVENA. - “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

- I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda.
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado.
- IV. Notificar quincenalmente al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas.
- V. Notificar a la brevedad al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zoonosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

DÉCIMA. - FORMATOS DE ACTAS E INFORMES. “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, dará a conocer a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, los cuales deberá de proporcionar al “SENASICA”.

DÉCIMA PRIMERA. - DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL. “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA” y su personal oficial estatal, apoyará al “SENASICA” en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES. El inicio de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de “AGRICULTURA”, por conducto del “SENASICA”, por lo que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN. “AGRICULTURA” a través del “SENASICA” supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento; requiriendo se implementen acciones correctivas.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA OCTAVA. - PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en las páginas institucionales de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. - DISPOSICIONES GENERALES. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, “LAS PARTES” firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de marzo de 2025.- Por Agricultura: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.- El Titular de la OREF de Agricultura en el Estado de Tabasco, MVZ. **Carlos Francisco Lastra González**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Pesca del Estado de Tabasco, **Luisa del Carmen Cámara Cabrales**.- Rúbrica.- Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **Jesús Manuel Argéiz de los Santos**.- Rúbrica.